Zumárraga, á quien para ello dió su real provision en Burgos en diez de Enero, año de veinte y ocho, despachándolo de primera instancia para su obispado. En las ordenanzas de Toledo el mesmo año de veinte y ocho, puso S. M. remedio á una notable vejacion que en aquellos primeros tiempos se hacia á los indios (y que el dia de hoy se les hace mucho mayor en el mesmo caso), por estas formales palabras: «Y porque somos informados que al tiempo que los indios hacen sus sementeras y labranzas, los cristianos españoles que los tienen encomendados y en administracion, y otras personas, los ocupan y embarazan en sus proprias haciendas y granjerías, por manera que ellos dejan de sembrar y hacer las dichas sus labranzas y sementeras, de que viene mucho daño á los dichos indios, y aun á los españoles, porque de aquello redunda faltarles los mantenimientos y provisiones, y viven en mucha necesidad. Por ende por la presente vos encargamos y mandamos que proveais, cómo en los tiempos de las sementeras sean mas relevados y se les dé lugar para que las hagan como mas buenamente se pudieren hacer.» Estas son las palabras del rey. Dije que hoy dia se les hace mucho mayor agravio y daño que entonces en este caso, porque en lugar de relevarlos en aquel tiempo de su mayor necesidad (que es el de la escarda y el de la cosecha), ordenaron los que han gobernado, que en aquellos dos tiempos, por espacio de diez semanas, den doblada la gente que á cada pueblo le está tasada de ordinario para el repartimiento que llaman y servicio de los españoles, y que esta gente que por entonces dan demas, se les descuente en la que habian de dar entre año. De suerte que en el tiempo en que los habian de relevar, les echan doblada la carga, con lo cual se les pierden sus labranzas y sementeras, y ellos quedan necesitados y pobres.

Cédula para que se guarden las ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios de la Nueva España.

LA REINA.

Nuestro presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancillería real de la Nueva España, y á todos y cualesquier nuestros jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ella, y á otras cualesquier personas á quien lo de yuso en esta mi cédula contenido toca y atañe, y á cada uno de vos á quien fuere mostrada ó su traslado firmado de escribano: Bien sabeis cómo Nos, deseando la conservacion y acrecentamiento de esa tierra, y conversion de los naturales de ella á nuestra santa fe católica,

y para su buen tratamiento, mandamos hacer ciertas ordenanzas, firmadas del Emperador y rey mi señor y selladas con nuestro sello, fechas en Toledo á cuatro dias del mes de Diciembre del año pasado de mil y quinientos y veinte y ocho. É porque podria ser algunos de vos no mirando el servicio de Nuestro Señor, ni el bien de los dichos indios y conservacion de ellos, y por se aprovechar de ellos y ponellos en excesivos trabajos (como hasta aquí se ha hecho) suplicásedes de las dichas ordenanzas ó de alguna de ellas, ó pusiésedes algun inconveniente ó impedimento en su ejecucion y cumplimiento, por manera que no habrian efecto, y porque nuestra voluntad es proveer cerca de ello, y que las dichas ordenanzas se guarden inviolablemente, yo vos mando á todos y á cada uno de vos, que veades las dichas ordenanzas de que de suso se hace mencion, y las guardeis y cumplais y ejecuteis, y hagais guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y contra el tenor y forma de ellas ni de lo en ellas contenido no vayades ni pasedes, ni consintais ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, sin embargo de cualquier suplicacion ó apelacion que de cualquier de ellas se hubiere interpuesto ó interpusiere, so las penas en ellas contenidas, y demas so pena de la nuestra merced y de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra cámara y fisco, y suspension de vuestros oficios. Y porque lo susodicho sea notorio, y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta dicha cédula y el dicho su traslado sea pregonada públicamente en la ciudad de México y la Veracruz, y en todas las otras ciudades, villas y lugares de la dicha Nueva España. Fecha en Toledo á veinte y cuatro dias del mes de Agosto de mil y quinientos y veinte y nueve años.

Y á los corregidores de la Nueva España, en ciertos capítulos y advertencias que en este tiempo les envió, les manda lo mesmo por las siguientes palabras: «Que estén muy advertidos de todo lo contenido en estos capítulos que hablan en la conversion y instruccion de los indios naturales de estas partes á nuestra santa fe católica, y cerca de la proteccion y buen tratamiento de ellos, que les debe ser fecho, así por los españoles que los tuvieren en encomienda, como por los caciques y señores naturales, y cerca de sus labranzas y policía, &c.»

Otra cédula para que se castigasen los transgresores de las dichas ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios.

LA REINA.

Presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancillería real de la Nueva España: Yo soy informada que las personas naturales de estos nuestros reinos á quien han sido encomendados indios, de dos años á esta parte les han hecho y hacen mucho mal tratamiento, en quebrantamiento de las ordenanzas que por nos están fechas cerca de ello, y mandadas guardar. Y porque esto es cosa á que no se ha de dar lugar, visto en el nuestro consejo de las Indias, fué acordado que debiamos mandar dar esta mi cédula para vos en la dicha razon, é yo túvelo por bien. Por ende yo vos mando

que hayais informacion y sepais por todas las vias y maneras que ser pueda, quién y cuáles personas de los dichos dos años á esta parte han ido y pasado contra las ordenanzas y provisiones nuestras y hecho malos tratamientos á los dichos indios, y la dicha informacion habida y la verdad sabida, á las personas que en lo susodicho halláredes culpados, prendeldes los cuerpos y proceded contra ellos y contra sus bienes, y contra las personas que de aquí adelante fueren ó pasaren contra las dichas ordenanzas en el tratamiento de los dichos indios, condenándolos á las mayores y mas graves penas que halláredes por fuero y por derecho que merecen, haciendo sobre todo á las partes á quien tocare breve y entero cumplimiento de justicia. Fecha en la villa de Medina del Campo á veinte dias del mes de Marzo de mil y quinientos y treinta y dos años.

Pónense estas cédulas á la letra, para que se vea el ferviente celo y cuidado que estos muy católicos príncipes tenian cerca de la defensa y amparo y buen tratamiento de los indios, conforme á la obligacion que tenian á su conservacion. Finalmente, de ninguna cosa eran avisados en que los indios eran agraviados, que luego no acudiesen con el remedio. Y no contento con lo proveido, el clementísimo Emperador mandó hacer otras ordenanzas mucho mas favorables al bien y conservacion de los indios, mandándolas imprimir en el año de mil y quinientos y cuarenta y tres, y envió de ellas algunos traslados impresos á Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, uno de los primeros doce, de cuyo cristiano celo y santa vida tenia noticia, para que los repartiese entre otros religiosos, y procurasen de solicitar cómo las dichas ordenanzas reales se guardasen y cumpliesen. Y por ser ellas tan en favor de los indios, parece que algunos sus mal devotos tuvieron mas cuidado de recogerlas y hacerlas desparecer, que los frailes de guardarlas. Sola hallé la carta original con que S. M. las envió á aquel siervo de Dios, que se guarda en el archivo de S. Francisco de México, cuyo tenor es el siguiente:

EL REY.

Carta del Emperador Cárlos V á un fraile francisco.

Devoto padre Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo de la órden de S. Francisco: Sabed que porque fuimos informados que habia necesidad de ordenar y proveer algunas cosas que convenian á la buena gobernacion de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas, con mucha deliberacion y acuerdo mandamos hacer ciertas ordenanzas sobre ello, de las cuales algunos traslados impresos os enviamos para que las veais y repartais por los monesterios y religiosos que os pareciere, y por ellas os conste de nuestra voluntad, y procureis que las entiendan los naturales de esas partes para cuyo beneficio principalmente las mandamos hacer. Mucho os ruego y encargo que pues todo lo en ellas proveido (como vereis) va enderezado al servicio de Dios, y conservacion, libertad y buena gobernacion de los indios, que es lo que vos y los otros

religiosos de esa órden (segun estamos bien informados) hasta ahora tanto habeis deseado y procurado, trabajeis con toda diligencia cuanto en vos fuere, que estas nuestras leyes se guarden y cumplan, encargando siempre á los nuestros vireyes, presidentes é oidores, y á todas las otras justicias que en esas partes oviere, que así lo hagan, y avisándoles cuando supiéredes que no se guardan en algunas provincias ó pueblos para que lo remedien y provean. Y si viéredes que en la ejecucion y cumplimiento de ello hay negligencia alguna, avisarnos heis con toda brevedad para que Nos lo mandemos proveer como conviene. En lo cual allende que hareis cosa digna de vuestra profesion y hábito, y conforme al buen celo que siempre habeis tenido al bien de esas partes, nos ternemos de ello por servido. Fecha en Barcelona á primero del mes de Mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. — Yo el Rey. — Por mandado de S. M., *Juan de Sámano*.

Aquí quisiera yo tener gracia y condicion de encarecer las cosas conforme al encarecimiento que merecen, para exagerar y ponderar la entera y llana voluntad y puntualidad con que este discretísimo príncipe acudia al remedio de las necesidades de los desamparados y miserables, no dejando ni perdiendo punto de los que para el debido cumplimiento de sus ordenaciones y mandatos en este caso eran menester. Y sin duda no era otra cosa, sino que reconocia ser tutor de los indios, que (no como los demas sus vasallos, sino como menores) de ese mesmo Dios, y de su Iglesia en su nombre le estaban encomendados. Y sabia muy bien con cuánta diligencia y cuidado los tutores tienen obligacion de defender y amparar sus pupilos. Hacia la real majestad la cuenta que en semejante negocio se debe hacer, diciendo: «El talento y capacidad de los indios ya está bien conocido, que no es mas que de pequeños muchachos, mayormente estando tan acobardados y subjetos como están; no hay que aguardar que ellos vuelvan por sí, porque no tienen boca para hablar ni balar, aunque los vayan degollando como á corderos. Nuestra cobdicia de los españoles manifiesta es á todo el mundo, que todo lo querriamos, y todo él que se nos pusiese en las manos, no basta para hartarnos. Si los pobres indios por mi descuido padecen, ha de ser á costa de mi alma. Yo estoy tan lejos, que no puedo ver ni entender, sino en solo lo que me dijeren. Buen gobernador tengo en D. Antonio de Mendoza, buen cristiano es (segun la fama que tiene), hombre es prudente, benigno y reportado, y escogido entre millares; pero al fin, hombre del siglo es, hacienda busca, y hacienda ha menester. Criados tiene que le sirven, amigos y allegados tiene, y los oidores lo mesmo; cosa ordinaria es hacer los unos por los otros. Y cosa fácil declinar los que les parece estar muy justificados á lo que les lleva el proprio interese ó el de los suyos, olvidando á

Reyes de Castilla, tutores de los indios.

los mas remotos. ¿Pues qué haré para mas seguridad de mi conciencia? ¿Con qué diligencia ó por qué medio mejor la descargaré? Paréceme que poniéndola en manos de hombres desinteresados que no les pueda mover otro interese mas que el del servicio de Dios y amor y defensa del prójimo, particularmente del pobre y menesteroso, en lo que es razon y justicia, buscándolos de tal vida y ejemplo, que yo me pueda bien de ellos fiar y dar crédito á lo que me dijeren.» Y cierto (aunque no declarando que para este fin), particular cuidado tuvo el buen Emperador de informarse y saber qué personas habia en esta Nueva España de buena vida, ejemplo y doctrina, como parece por una cédula de su fiel compañera la serenísima Emperatriz, que se seguirá luego aquí abajo. Y por esta y otras vias venia á tener noticia de las personas de quien se podia confiar para les dar entero crédito. Y de tal ayuda como esta tienen necesidad nuestros reyes católicos para acertar en el gobierno de tierras tan remotas y lejanas de sus personas. Lo segundo, no es de menos importancia el aviso de que los indios entendiesen lo que para su buen tratamiento tenia S. M. ordenado y mandado, así para que con libertad de ánimo pudiesen acudir á pedir su justicia cuando en aquellas cosas fuesen agraviados, como tambien para que cobrasen amor y aficion á su rey, viendo que les era favorable. Y por el consiguiente se aficionasen á la ley cristiana, viendo que gobernaban á sus vasallos con piedad y justicia, y no tiránicamente como los caciques del tiempo de su infidelidad. Y así es cierto, que como los religiosos en los púlpitos y fuera de ellos referian á los indios los continuos favores que S. M. les enviaba, no habia para ellos cosa de mayor contento que oir nombrar el nombre del invictísimo Emperador. La cédula de que arriba hice particular mencion, para que se vean sus favores, es la que se sigue:

Reyes de España, tienen necesidad de ser avisados de lo que sus gobernadores faltan en Indias, por personas quitadas de interese.

Indios, conviene que entiendan los favores de su rey.

LA REINA.

Presidente y oidores de la audiencia real de la Nueva España: Porque á nuestro servicio conviene tener entera y verdadera noticia de las personas, así eclesiásticas como seglares, de doctrina y buena vida y ejemplo que en esa Nueva España al presente hay, ó adelante oviere en ella, para que ofreciéndose cosas de nuestro servicio, así de administracion de nuestra justicia como de provision de prelacías, dignidades y prebendas y beneficios eclesiásticos, y concurriendo en estos tales las calidades necesarias sean preferidos, como es nuestra intencion de los preferir en lo que oviere lugar y conviniere al servicio de Dios y nuestro: Yo vos encargo y mando, que con

aquella fidelidad y cuidado que de vosotros confio, os informeis secretamente de cuáles y cuántas personas hubiere de las calidades susodichas en esa provincia para las cosas susodichas, y enviarme heis la relacion de ello con vuestro parecer, declarando las calidades de las dichas personas, y cuáles de ellos son buenos pobladores y edificadores y amigos de plantar, y sobre todo, cuáles han hecho buen tratamiento á los indios que han tenido encomendados, y cuáles han sido provechosos á nuestro servicio y á la república, y de los cargos y cosas para que sean suficientes, así en cargos y oficios temporales como eclesiásticos. Lo cual haced sin tener respeto y aficion alguna, pues veis cuánto esto importa al servicio de Dios y nuestro, y á la gratificacion de los pobladores en esa provincia. Lo cual nos enviad en los primeros navíos que á estos reinos vinieren. Y este mesmo cuidado y diligencia terneis dende en adelante para nos enviar la mesma relacion de dos en dos años. Y seria bien que los naturales y pobladores de esa tierra sepan de vosotros esta intencion y cuidado que tenemos. Fecha en Ocaña á diez dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y treinta y un años.

Son mucho de notar las últimas palabras de esta real cédula, en que dice: y será bien que los naturales y pobladores de esa tierra sepan esta intencion y cuidado que tenemos, es á saber, de buscar tales hombres. Y reparo yo en esto, y no poco me holgué cuando lo hallé pronunciado por boca de aquella santa Emperatriz y reina, porque conforma con lo que yo (las veces que se ha ofrecido en esta materia del remedio del gobierno de las Indias) tengo dicho, y lo escrebí á España al arzobispo de México y presidente del consejo real de las Indias, D. Pedro Moya de Contreras, y despues lo dí por escripto al virey D. Luis de Velasco, que el remedio de los muchos males que se hacen á los indios, principalmente consistia en que nuestros católicos reyes con mucho rigor tuviesen mandado á sus vireyes de estas partes, que ningun ministro de los indios en lo temporal ni en lo eclesiástico se consentiese tener mas cuenta con su proprio provecho temporal, que con el bien de los indios en su conservacion, policía y cristiandad; de suerte que ningun tal ministro se proveyese ni continuase ó prorogase en el cargo por ningun favor, aunque tuviese cédulas expresas de S. M., sino por ser hombre útil y provechoso para la conservacion, policía y cristiandad de los indios. Y los que mas útiles en esto se mostrasen, fuesen siempre preferidos en los mejores cargos y prorogados en ellos por todo el tiempo que así lo hiciesen. Y para la pregunta que me habian de hacer, que á do se hallarian estos tales hombres, y tantos como eran menester, tan descuidados de su proprio interese y tan celosos del bien de sus prójimos, yo prevenia la respuesta, diciendo: que como los hombres supiesen que su rey con cuidado los busca tales, y que de estos y no de otros se sirve en este ministerio, ellos se

Jueces buenos se hallarian, si á tales y no á otros se encomendasen los cargos.